

Sunchales, 03 de Septiembre de 2014.-

El Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A N ° 2 4 3 1 / 2 0 1 4

Art. 1°) ÁMBITO DE APLICACIÓN.-

La presente normativa se aplicará a todos los espectáculos públicos que se lleven a cabo en el ejido municipal de la ciudad de Sunchales, así como a los establecimientos en los que aquellos se desarrollen, cuyas condiciones de habilitación y funcionamiento serán las que para cada caso se determinen en las disposiciones de la presente.-

Los establecimientos habilitados bajo las disposiciones contenidas en la normativa municipal vigente, deberán adecuar sus condiciones de funcionamiento a las establecidas en la presente norma, en un plazo máximo de 90 días corridos contados a partir de su promulgación y/o el que determinare excepcionalmente la Unidad Polivalente de Control.-

Lo establecido en el párrafo precedente no será de aplicación en aquellos supuestos en que se produzca una variación o discontinuidad en el uso o actividad o cuando opere el cambio de titularidad del establecimiento, en cuyos casos, se deberán cumplimentar con todas las condiciones de habilitación y funcionamiento establecidas en la presente norma.-

Art. 2°) ESPECTÁCULO PÚBLICO.-

Se considera "espectáculo público" a toda reunión, función, representación o acto social, deportivo o de cualquier género, que tiene como objetivo el entretenimiento y que se efectúe en lugares abiertos o cerrados, públicos o privados, con o sin difusión de música - sea en vivo o no - y se cobre o no entrada.-

Art. 3°) DE LOS LOCALES.-

Los establecimientos en los que se desarrollen los espectáculos públicos definidos en el artículo precedente se clasificarán a los fines de la presente norma legal, del siguiente modo:

a-) Locales con Actividad Bailable:

-Discotecas: Son aquellos locales donde se difunde música por medios electrónicos y/o a través de números en vivo, con actividad de baile, con venta o expendio de alcohol, con acceso para personas mayores de 14 años.

-Cantinas: Son aquellos locales donde se presta servicio de restaurante, se difunde música a través de números en vivo y/o por medios electrónicos, con actividad bailable. El sector destinado al restaurante deberá ocupar el 70 % de la superficie útil del local.

-Salones de Fiestas: Son aquellos locales expresamente destinados a ser cedidos por cualquier título a personas o instituciones que deseen efectuar en ellos reuniones de carácter social, como también celebraciones de índole particular o pública, contando o no con difu-

sión musical, con servicio de lunch y/o restaurante y habilitados para dicha actividad. La difusión musical podrá provenir de medios electrónicos y/o números en vivo.

b-) Locales sin Actividad Bailable:

-Restaurantes, Pizzerías, Choperías, Parrilladas.

Bares con difusión musical y/o números en vivo: Son aquellos locales con difusión musical por medios electrónicos y/o números en vivo y/o representaciones de tipo teatral o literaria sin actividad bailable.

-Espectáculos Masivos en espacios públicos o privados: Son aquellos espectáculos deportivos y/o musicales y/o culturales programados para asistencia masiva de público, en locales cerrados o al aire libre. Entendiéndose por tal aquellos espectáculos preparados para recibir una afluencia de público superior a quinientas (500) personas.

Modalidad: Cuando se trate de un espectáculo cultural masivo, deberán contar con escenario y camarín para ambos sexos. La documentación requerida deberá presentarse por ante la autoridad de aplicación con diez (10) días de antelación a la realización del evento y las estructuras y demás condiciones de funcionamiento, serán verificadas con una anticipación de veinticuatro (24) horas de la realización del espectáculo, todo ello bajo apercibimiento de rechazo de la solicitud sin más trámite. Sólo podrán ser habilitados en predios autorizados previamente por la autoridad competente.

c-) Otros rubros/locales incluidos:

-Peñas: Son aquellos locales con actividad de canto y bailes tradicionales, con difusión musical y participación del público asistente.

-Salas de cine y/o teatros: Son aquellos locales destinados a la exhibición de filmes y/o en los que se representen obras teatrales y/o cualquier espectáculo de índole cultural o artístico.

-Salones de Entretenimiento: Son aquellos locales con juegos de habilidad y destreza, mecánicos, manuales, eléctricos y/o electrónicos quedando incluidos los llamados videojuegos, juegos mecánicos de entretenimiento (como por ejemplo los denominados metegoles), de destreza (como pool, billar, bowling) y todos los juegos que se practican por medio de computadoras, estos últimos regulados por [Ordenanza 1644/2005](#).

-Circos: Son aquellos locales de instalación temporal y precaria, localizados en aquellos predios autorizados por la repartición municipal competente, donde se desarrollan espectáculos variados con participación de atletas, payasos, ilusionistas, etc., de acuerdo a lo establecido por [Ordenanza 2013/2010](#).

-Parques de Diversiones: Son aquellos predios o locales localizados en aquellos lugares autorizados por la repartición municipal competente, en los que se encuen-

tran enclavados juegos preferentemente mecánicos, previendo los recaudos de seguridad en la infraestructura e instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente.

-Salones de fiestas infantiles: Son aquellos locales destinados al desarrollo de celebraciones infantiles, con asistencia de personal calificado para el cuidado de los niños, que pueden contar con pelotero u otros juegos para el entretenimiento de los mismos. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá determinar por vía reglamentaria la cantidad de personal con que deban contar estos establecimientos, debiendo dejarse declarado al momento de la tramitación de la solicitud de habilitación correspondiente. Los responsables deberán presentar, además de la documentación exigida para la habilitación, documentación acreditante de Póliza de seguro de responsabilidad civil contra terceros.

d-) Actividades bailables en asociaciones civiles sin fines de lucro:

Las actividades bailables que se desarrollen en clubes, sindicatos y en general en cualquier asociación sin fines de lucro podrán ser:

-Permanentes: Cuando la actividad sea habitual y continuada se deberá obtener el certificado de habilitación conforme al rubro que se pretenda habilitar.

-No permanentes: Cuando la actividad sea excepcional, circunstancial o temporal se deberá obtener permiso conforme la normativa vigente presentando una nota por Coordinación de Unidad Polivalente de Control (UPC), solicitando con una antelación mínima de siete días la autorización pertinente, especificando día, hora, lugar y horario en que se desarrollará la actividad.

Art. 4º) RADICACIÓN.-

Disposición general:

La radicación de los establecimientos regulados en la presente Ordenanza se ajustará a lo preceptuado en la [Ordenanza N° 1294/99](#) - de las Normas Sobre Áreas Urbanizada, Suburbana y Rural, y Normas Sobre Usos del Suelo -, o la que le actualizare, debiendo respetarse las limitaciones y prohibiciones de radicación establecidas en la misma, y/o sus reglamentaciones o modificatorias.

A tales fines se clasificará el uso o actividad a desarrollarse en el establecimiento, en cada caso particular mediante el procedimiento establecido por el ordenamiento establecido y/o toda otra norma que le reglamente.

Sin perjuicio de lo indicado en los párrafos precedentes, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá determinar por vía reglamentaria restricciones especiales para aquellos establecimientos en que se difunda música con medios electrónicos o espectáculos en vivo, a fin de impedir o suprimir la generación de molestias para la población.-

Art. 5º) DEL TRÁMITE Y DOCUMENTACIÓN HABILITANTE.-

5.1) Trámite: Previo a su funcionamiento, los establecimientos regulados por la presente, deberán obtener la habilitación municipal respectiva. Para su otorgamiento, se deberá cumplir con el procedimiento establecido por la [Ordenanza N° 2403/2014](#) y/o debiendo presentar el interesado toda la documentación e información que le sea re-

querida por las diversas áreas municipales intervinientes en el trámite de habilitación. En particular, se deberá presentar la siguiente:

a) Servicio de emergencias médicas. El titular del establecimiento deberá acreditar la contratación del servicio de atención de emergencias médicas, presentado la documentación pertinente. La autoridad de control y aplicación podrá requerir en cualquier momento de su funcionamiento el comprobante de pago que acredite la vigencia de la cobertura, conforme a la periodicidad del mismo.-

b) Seguro de responsabilidad civil. El titular del establecimiento deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación, la póliza respectiva y acreditará la vigencia de la cobertura mediante los comprobantes de pagos de prima respectivos. La cobertura del seguro contratado deberá ser proporcional a la índole del emprendimiento que se pretende habilitar.-

c) Constancia de desinfección, desinsectación y desratización, conforme a las previsiones vigentes en la materia conforme a los requerimientos establecidos en la [Ordenanza N° 1216/1998](#).-

d) Plano civil aprobado de acuerdo a la normativa vigente.-

e) Plano de instalación eléctrica, firmado por profesional habilitado a tal fin. La instalación eléctrica se regirá por lo establecido en el presente artículo y por la normativa nacional, provincial y municipal vigente en la materia. Independientemente del alumbrado eléctrico ordinario todos los edificios destinados a locales de espectáculos o eventos, deberán contar además con alumbrado de señalización y de emergencia.

f) Plano de instalación de gas, en los casos que sea necesario presentarlo por la índole de la actividad, firmado por profesional habilitado a tal fin.

g) Informe sobre las condiciones de seguridad e higiene del establecimiento o actividad, en los plazos y formas que la autoridad de aplicación de la presente los requiera, el cual deberá asimismo ser suscripto por profesional especialista en la materia y matriculado en el colegio respectivo. En los casos de renovación de la habilitación se deberá presentar únicamente una declaración jurada manifestando que no hubieron reformas en el lugar respecto y conforme a su anterior habilitación.

h) Cumplimentar lo dispuesto en la [Ordenanza N° 1378/2001](#), de la supresión de barreras físicas en los ámbitos urbanos arquitectónicos y del transporte, con el fin de lograr la accesibilidad para las personas con movilidad reducida o con capacidades diferentes.-

i) Todos los establecimientos donde se localicen los usos mencionados en esta Ordenanza, sean inmuebles a construir, o existentes que sufran modificaciones para adecuarlos a la actividad que se pretenda desarrollar, deberán presentar el plano habilitado ajustándose a los principios y normas de seguridad, para lo referente a los medios de circulación, accesos y salidas.

j) Cumplir con todo lo dispuesto en la [Ordenanza N° 1606/2005](#), y sus modificatorias en referencia a la instalación de Carteles Publicitarios, Toldos y Marquesinas. Cuando se utilizaren carteles de tipo "luminosos", "electrónicos", o "mecánicos" con o sin movimiento éstos deberán estar comprendidos y aprobados dentro del plano

de instalación eléctrica referenciado en el punto e) del presente artículo.-

k) Informe de aptitud acústica, en los supuestos y con las formalidades contempladas en la [Ordenanza N° 2035/2010](#) y/o su reglamentación, o aquella que las reemplacen en el futuro, refrendado por un profesional idóneo matriculado en el Colegio de Ingenieros.-

l) En las actividades que se desarrollen bajo techo, respecto a la ventilación se cumplirá con lo dispuesto por el Reglamento de Edificación.-

m) Todos los establecimientos nombrados en la presente que desarrollen su actividad en forma permanente o temporal, en local cerrado o predios abiertos, cumplimentarán con lo dispuesto en la Ley Nacional N° 19587. Es obligatoria la presentación del proyecto y cálculo del Sistema de Prevención contra Incendios firmado por profesional con incumbencia, matriculado en el Colegio profesional respectivo.-

n) Toda otra documentación exigida por las áreas municipales intervinientes en el trámite de habilitación.-

Los titulares de los establecimientos deberán respetar en un todo, los planos e informes técnicos mencionados en el presente inciso, haciéndose cargo de los costos que se deriven tanto de la realización de los informes en sí, como de las tareas que en ellos se requieran, no pudiendo con posterioridad modificar las condiciones informadas en el mismo.

5.2) Requisitos: Durante su funcionamiento los establecimientos que desarrollen cualquier tipo de espectáculo, deberán cumplimentar las siguientes exigencias mínimas:

a) Exhibir en su ingreso y en lugar visible desde la vía pública, una oblea con caracteres perfectamente legibles señalando los rubros y demás condiciones que establezca la autoridad de aplicación para el funcionamiento del local. La UPC determinará en cada caso la información que se requerirá, de la cual se dejará copia en el correspondiente legajo de habilitación.-

b) Todo establecimiento en el que se cobre entrada, deberá poseer una boletería o local destinado al efecto, en lugar accesible al público, con los siguientes elementos:

b1) Planillas de habilitación de entradas, incluidas las sin cargo.-

b2) Entradas habilitadas incluidas las sin cargo.-

b3) Libro de inspección, en el cual se dejará constancia de las inspecciones realizadas por cada área dependiente del Municipio.-

c) Todo personal que desempeñe funciones deberá portar a la vista una cédula identificatoria en la que consten su nombre y apellido, DNI y una fotografía carnet. La autoridad de aplicación podrá exigir para estos otra documentación o requisitoria conforme y según la labor que desarrollen en el lugar.-

d) Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a solicitar, a través de la UPC o la Secretaría de Coordinación y Gobierno o la(s) que la reemplazare, que cada establecimiento habilitado o en etapa de habilitación, implemente un sistema interno de contralor de cumplimiento de las restricciones dispuestas por la presente Orde-

nanza. A tales fines en el término de treinta (30) días de vigencia de la presente, cada establecimiento habilitado deberá presentar para su control y aprobación al Departamento Ejecutivo Municipal el sistema que seguirán de implementación de controles respecto al régimen de prohibición de venta y consumo de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho (18) años dentro de los locales, roles de actuación en caso de violencia u otras contingencias, y/o cualquier otra medida que considere efectiva a fin de dejar garantizada la seguridad y salubridad de los asistentes. Tales resguardos deberán ser ejecutados y garantizados por los responsables de los locales, con el debido contralor de la Secretaría de Coordinación y Gobierno y/o la que se determine por reglamentación.-

e) Será obligación de los titulares de locales auditar las condiciones de seguridad e higiene de los mismos.-

f) Asimismo, será obligación de los titulares de locales auditar las condiciones de aptitud acústica de los mismos y presentar un informe mensual ante la Dirección de Medio Ambiente de la Municipalidad de Sunchales, cuando la Autoridad de aplicación recibiere denuncias o reclamos por la actividad o difusión sonora.-

g) Procederán a la limpieza e higiene de veredas y calles comprendidas en el radio de 50 metros contados a partir de la entrada principal del local, inmediatamente a la finalización de la actividad o evento.-

h) Toda otra documentación exigida por las áreas municipales intervinientes en el trámite de habilitación.-

5.3) Condiciones Especiales Habilitantes y de Autorización: además del deber de dar cumplimiento con la requisitoria exigida en la tramitación de la habilitación previa y/o durante su funcionamiento, se establecen para los siguientes casos en particular el cumplimiento de condiciones especiales, ya sea por su mayor riesgo o peligrosidad en las personas o cosas que se encuentren uso de las instalaciones de la actividad o de terceros:

a) Para que se autorice el desarrollo de un espectáculo masivo en espacios públicos o privados, se deberá contar con:

a1) Atención de primeros auxilios, dotada de elementos en proporción a la cantidad de asistentes autorizados para el evento.

a2) Operativo de seguridad para ordenar el ingreso y el egreso de los asistentes.

a3) Operativo de tránsito y de control urbano, a efectos de garantizar el orden en la vía pública, previa solicitud elevada al Departamento Ejecutivo Municipal con diez (10) días de antelación a la realización del evento.

a4) Recaudos de seguridad en la infraestructura e instalaciones de acuerdo a la normativa vigente.

b) Para que se autorice la instalación de un parque de diversiones o cualquier otro espectáculo afín, el solicitante deberá presentar:

b1) Una Memoria Descriptiva de cada uno de los juegos existentes, con el detalle de su funcionamiento, instalación, estado, cantidad de personas necesarias para su manejo y capacidad máxima para su uso.

b2) Un informe realizado por un Ingeniero Electromecánico, u otro profesional competente a criterio de la Municipalidad, con matrícula habilitante en el Colegio respectivo, donde desarrolle una evaluación de los elementos estáticos y dinámicos que hagan a la seguridad de los mismos.

c) Para que se autorice la puesta en marcha y/o funcionamiento de salones de fiestas infantiles o cualquier otra actividad afín, el solicitante deberá acreditar las formas constructivas de los juegos:

c1) Los juegos deberán ser de materiales resistentes, sin ángulos ni puntas peligrosas.

c2) Todo caño o material rígido que forme parte del juego o instalación, deberá tener en sus aristas protecciones especiales de goma espuma u otro material similar.

c3) Los pisos donde estén instalados los juegos deberán ser antideslizantes.

c4) Las redes o tejidos protectores de cualquier estructura (peloteros, camas elásticas, juegos de supervivencia, etc) deberán confeccionarse con materiales plásticos seguros. El hilo que se utilice para su construcción no debe ser cortante.

c5) Si en el local hubiera escalera, la misma deberá contar con la protección reglamentaria.

La falta de cumplimiento de todas o cualquiera de las condicionantes exigidas en el punto 3) de este artículo previo al funcionamiento o durante su funcionamiento será considerada como falta grave en los términos del artículo 19 de la presente con las consecuencias previstas para ésta.-

Art. 6º) DEL HORARIO DE CESE DE ACTIVIDAD.-

Locales con actividadailable: Discotecas, Salones de Fiestas, Cantinas, y Actividadesailables en asociaciones civiles sin fines de lucro: Estos locales deberán cesar en sus actividades los días lunes a viernes a las 00:00 hs., los días sábados a las 04:00 hs. y los días domingos y feriados a las 05:30 hs de esos mismos días.-

Locales sin actividadailable: Restaurantes, Pizzerías, Choperías, Parrilladas y Bares con difusión musical y/o números en vivo: Estos locales deberán cesar en sus actividades los días lunes a viernes a las 03:00 hs. y los días sábados, domingos y feriados a las 05:30 hs. de esos mismos días. Sin perjuicio de ello, la actividad de difusión musical por medios electrónicos o espectáculos en vivo solo podrá desarrollarse, los días lunes a viernes hasta las 00:00 hs., los días sábados hasta las 02:00 hs., y los días domingos y feriados hasta las 04:00 hs., a excepción de que aquella no trascienda al exterior de la superficie cubierta de los establecimientos mencionados.-

- De no existir difusión sonora, ya sea locución, música o espectáculos en vivo, no se impondrá horario de cese.-

Salas de Cine o Teatro, Salones de entretenimiento y Salones de Fiestas Infantiles: Estos locales deberán cesar en sus actividades los días lunes a viernes a las 01:00

hs. y los días sábados, domingos y feriados a las 02:00 hs. de esos mismos días.-

Circos y Parques de Diversiones: Estos locales deberán cesar en sus actividades los días lunes a viernes a las 00:00 hs. y los días sábados, domingos y feriados a las 02:00 hs. de esos mismos días.-

Espectáculos masivos excepcionales en espacios públicos y/o privados: En estos supuestos, el horario de inicio y finalización del espectáculo se establecerá en cada caso en particular, por la autoridad de aplicación de la presente, considerando la índole del espectáculo y el tipo de establecimiento en el que se lleve a cabo.-

En todos los supuestos, vencido el horario de cierre enunciado, los locales tendrán una tolerancia máxima de 30 (treinta) minutos para el cese de la actividad, entendiéndose este período de tiempo a los fines de proceder a la desconcentración del público sin difusión alguna de música u otra semejante ni expendio de bebidas alcohólicas.-

Art. 7º) EXPENDIO, SUMINISTRO Y/O CONSUMO DE ALCOHOL.-

Prohibición: Queda prohibida la venta, expendio, suministro por cualquier título y/o consumición de bebidas alcohólicas o cualquier otra prohibida para los menores de 18 años.-

Asimismo, queda prohibida también la promoción y/o realización de cualquier tipo de evento en el que por su participación se recompense, premie, estimule o incentive el consumo de bebidas alcohólicas.

En aquellos establecimientos en que se encuentre autorizada la venta, expendio, suministro por cualquier título y/o consumición de bebidas alcohólicas, deberán ajustarse a lo establecido en las Ordenanzas [Nº 1855/2008](#) y [Nº 2117/2011](#) y/o las que las reemplazaren, reglamenten o actualicen.-

Art. 8º) DEL FACTOR DE OCUPACIÓN.-

A-) Conceptos Generales:

Definición: Es el número teórico de personas que pueden ser acomodadas sobre la superficie útil. En la proporción de una persona por cada equis (x) metros cuadrados. El valor de (x) se determina en cada rubro en particular.-

Superficie útil: A los fines de esta Ordenanza se entiende por superficie útil aquella que resulta de descontar de la superficie total cubierta, las que ocupan los sanitarios, depósitos, sectores de atención de barras, guardarropas, cabinas, DJ, cocinas y escaleras o rampas, etc.-

Disposición general: En todos los casos, la cantidad máxima de personas permitidas dependerá de la superficie útil y de los anchos, y disposición de las salidas de emergencia de los establecimientos.-

B-) Locales con actividad bailable:

Discotecas, Cantinas y Salones de Fiestas: El factor de ocupación para estos locales será de tres personas cada dos metros cuadrados (3p/2 m²) de la superficie útil.

C-) Locales sin actividad bailable:

Restaurantes, Pizzerías, Chopperías, Parrilladas, Peñas y Bares con difusión musical y/o números en vivo: El factor de ocupación para los rubros restaurantes, pizzerías, choperías y parrilladas será de una persona por cada metro cuadrado (1 p/ 1 m²) de la superficie útil. Para el rubro bar, el factor de ocupación se calculará dividiendo la superficie útil por 3.60 metros, lo que determina la cantidad de mesas y multiplicando cada una por cuatro asistentes (s.u.x3,60/4).-

Espectáculos masivos excepcionales en espacios públicos y/o privados: El factor de ocupación para estos eventos se calculará conforme la índole del evento a realizar y el establecimiento en el que se lleve a cabo, en cada caso concreto. En todos los casos, deberán adecuarse las salidas de emergencia y sanitarios para uso del público a la cantidad máxima autorizada de asistentes.

Salas de Cine o Teatro y Circos: El factor de ocupación para estos eventos y establecimientos será de dos personas por cada tres metros cuadrados (m²) de la superficie útil.

Salones de Entretenimiento y Salones de Fiestas Infantiles: El factor de ocupación para estos locales será de tres personas cada dos metros cuadrados de la superficie útil.-

Art. 9º) Cuando se realizaran modificaciones edilicias, que hiciesen variar la superficie útil del establecimiento, conforme a la denuncia del titular del lugar a la Unidad Polivalente de Control, o cuando la autoridad de aplicación en sus inspecciones lo considere pertinente por constatarse que no persisten las condiciones en las que fuera habilitado el mismo, se dará intervención a las áreas técnicas de competencia, para calcular nuevamente la capacidad máxima permitida de concurrentes, debiendo subsanarse en tiempo y forma las observaciones técnicas que pudiesen surgir y actualizar la documentación pertinente. En caso de incumplimiento a lo establecido, la autoridad de aplicación podrá disponer la clausura preventiva del establecimiento o la revocación de la habilitación.-

Art. 10º) DE LAS CONDICIONANTES TÉCNICAS DE FUNCIONAMIENTO.-

Sin perjuicio de los condicionantes técnicos específicos que se determinen para el funcionamiento de los distintos locales regulados por la presente norma, los mismos deberán cumplimentar con los requisitos que se enuncian en los artículos siguientes.

Art. 11º) DEL RUIDO.-

Todo establecimiento destinado a la realización de Espectáculos Públicos, deberá cumplir con lo establecido en la Ordenanza Municipal [Nº 2035/2010](#) o toda aquella norma que la reemplace.-

A criterio del órgano de control, se exigirá la instalación de un Sistema de Control de Sonidos para Espectácu-

los Públicos, que permita el control in situ y a posteriori de la realización de los eventos.-

El mismo deberá contar con las exigencias previstas en la reglamentación de la presente ordenanza.-

Art. 12°) DEL ESTACIONAMIENTO VEHICULAR. DE LA CARGA Y DESCARGA.-

El área de Tránsito del Municipio resolverá y regulará lo respectivo en materia de estacionamiento todo en conformidad de la actividad, ubicación y concurrencia de la actividad u otra particularidad que considere necesaria. Asimismo, el interesado solicitante deberá presentar la información y descripción de las modalidades y horarios de cargas y descargas.-

Art. 13°) DE LAS PRESCRIPCIONES CONSTRUCTIVAS.-

El Departamento Ejecutivo Municipal a través del área pertinente podrá solicitar al titular la disposición de un estacionamiento con los requisitos y formas que se establezcan de acuerdo a las circunstancias particulares de la actividad a desarrollar.-

Art. 14°) DEL SERVICIO SANITARIO MÍNIMO.-

Se deberá disponer de servicios sanitarios separados por sexo, para personal y público, en proporción al número de personas que trabajen o permanezcan en ellos, pudiendo utilizarse unidades ecológicas (baños químicos), de acuerdo a los siguientes criterios:

A-) Sanitarios para personal

Cuando las personas no excedan de 5, habrá un inodoro con lavado, por sexo. En los demás casos habrá:

- Un inodoro por cada 20 personas o fracción y por sexo;
- Un mingitorio por cada 10 hombres o fracción;
- Un lavado por cada 10 personas;
- Un vestuario por sexo.

B-) Sanitarios para público

Contarán para los usuarios, excluido el personal de empleados, con:

- Dos inodoros para un máximo de 250 personas y un inodoro por cada 100 personas más;
- Un lavatorio por cada dos inodoros;
- Un mingitorio para cada inodoro para hombres.

Para su cálculo se considerará que, del total de concurrentes corresponden 2/5 a hombres y 3/5 a mujeres.

En los Teatros, Salas de Cines, se establece la siguiente tabla de valores acumulativos:

Personas		Inodoro	Mingitorio	Lavabo	Ducha
Público	Hombres: Por c/300 ó frac. mayor de 100	-	-	1	-
	Por c/200 ó frac. mayor de 100	1	-	-	-
	Por c/100 ó frac. mayor de 50	-	1	-	-
	Mujeres: Por c/200 ó frac. mayor de 100	2	-	1	-
Empleados	Hombres: Por c/30 ó frac.	1	1	1	1
	Mujeres: Por c/30 ó frac.	2	-	1	1
Artistas	Hombres: Por c/25 ó frac.	1	1	1	2
	Mujeres: Por c/25 ó frac.	2	-	1	2

Los espacios destinados a espectáculos masivos, para eventos deportivos de distinta naturaleza, recreativos o artísticos-musicales deberán contar con sanitarios distribuidos en forma homogénea en todo el recinto y se calcularán de acuerdo al siguiente criterio:

Mingitorios: 4 por cada 1000 personas hasta 20.000; superados los primeros 20.000, 2 por cada 1.000 personas hasta 20.000

Inodoros: Para hombres 1/3 del número de mingitorios. Para mujeres tantos como mingitorios e inodoros se establezcan para hombres

Lavados: Para hombres la mitad de la suma de mingitorios e inodoros. Para mujeres la mitad del número de inodoros.

En instalaciones donde se desarrollen este tipo de actividades y que por sus características constructivas no cuenten con sanitarios, o los existentes sean insuficientes o no posean servicios sanitarios, deberán instalarse y/o ampliarse los mismos con baterías sanitarias ecológicas (químicos), en función al número de concurrentes previamente determinado, que pudieren asistir al evento.

Las paredes, techos y suelos de estas dependencias serán de materiales impermeables, de fácil limpieza y mantenimiento.

Deberán contar con ventilación e iluminación adecuada. Pudiendo ser la ventilación natural o forzada acorde a las necesidades.

Estos locales permanecerán siempre en perfectas condiciones de limpieza, desinfección y desodorización empleándose productos homologados por organismos competentes. Estas condiciones higiénico-sanitarias se preservarán tanto en las actividades permanentes como en las de temporada. Los baños se mantendrán en perfecto estado de conservación.

Art. 15°) DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y DE LOS ALIMENTOS.-

Los establecimientos regulados en la presente deberán cumplimentar con la normativa vigente en Seguridad Alimentaria y de los Alimentos.-

Art. 16°) DE LA SEGURIDAD EXTERNA E INTERNA.-

Todo titular del lugar o actividad regulada en el presente, tendrá a su cargo la seguridad interna del local, así como la tranquilidad del entorno externo inmediato, para lo que deberán contratar un servicio de seguridad privada o policía adicional, en proporción a la capacidad máxima de concurrentes autorizados. Los funcionarios policiales asignados a cada establecimiento deberán ser rotativos.

El servicio de seguridad interna y externa deberá prestarse durante todo el período de tiempo de funcionamiento de la actividad y hasta que se produzca la total desconcentración de los concurrentes.

El Departamento Ejecutivo Municipal determinará en cada caso, la proporción razonable de personal de servicio de seguridad exigible en cada caso, según la capacidad máxima de concurrentes autorizados, así como las demás condiciones de prestación del mismo.-

Art. 17°) DE LAS SANCIONES.-

Las infracciones a la presente Ordenanza y las reglamentaciones que con posterioridad se dicten y el incumplimiento a las intimaciones y emplazamientos que se practiquen, como asimismo la omisión o falseamiento de los datos e informaciones que se requieran, darán lugar a la aplicación de las siguientes medidas precautorias y sanciones, que se graduarán de acuerdo a los antecedentes y gravedad del incumplimiento en cada caso:

a) Multas, que podrán graduarse entre 30 y 10000 Unidades Fijas. Cada U.F. equivale al precio de venta al público de un litro de nafta especial en las estaciones de servicios YPF del Automóvil Club Argentino.-

b) Clausura preventiva. Se entiende por tal aquella que por la gravedad de la falta y/o el peligro inminente que los incumplimientos puedan acarrear a las personas y/o a sus bienes, deba ser ordenada por la autoridad de juzgamiento y sanción, sin previo aviso, independientemente de las vías recursivas que con posterioridad sean interpuestas. En todos los casos tal medida deberá adoptarse con clara, detallada y expresa fundamentación de las razones de urgencia que las motivaron.

c) Clausura temporaria, entendiéndose aquella en el cual se impondrá un plazo de prohibición de apertura que el juez determinará de entre 2 a 30 días, cuando se acumulen 3 (tres) infracciones a las disposiciones de la presente ordenanza;

d) Clausura definitiva: para cuya imposición se tendrá en cuenta no sólo la aplicación anterior de una o más multas o una o más clausuras preventivas o temporarias en su caso, sino además la gravedad del incumplimiento, aunque no existieran antecedentes, contemplando especialmente aquellos casos en que deba actuarse en tutela de la seguridad, integridad y protección de la salud de los concurrentes o la población en general.

e) Secuestro: La Justicia de Faltas Municipal, en caso de considerarlo procedente y cuando la gravedad o reiteración de la inobservancia a las disposiciones de la presente Ordenanza así lo justifique, podrá disponer el secuestro de las maquinarias, o cualquier elemento generadores de molestias innecesarias o excesivas, fijando en cada caso el plazo y exigencias a las cuales se condiciona su restitución.

f) Revocación de la habilitación: Son causas de revocación de la habilitación:

1) Modificación no autorizada de las condiciones y/o usos declarados en la habilitación.

2) Poseer deudas tributarias municipales por la explotación de la actividad habilitada, conforme a la Ordenanza Tributaria vigente.

3) Ser reiterado infractor de las disposiciones de la presente Ordenanza.

4) Modificar, sin autorización de la autoridad de aplicación, las condiciones edilicias, de seguridad, higiene y salubridad y la actividad para la que fuera habilitada.

5) La realización de actividades no autorizadas para el rubro habilitado.

6) Cualquier otra conducta que la autoridad de aplicación considere que por su gravedad se justifique la medida y atendiendo circunstancias de interés general ú orden público.

Art. 18°) SOLIDARIDAD.- Serán solidariamente responsables por el pago de multas por infracciones descriptas en la presente ordenanza y/o reglamentación de la misma, el/los titulares del inmueble donde se desarrolle la actividad o evento, y/o la empresa o sociedad o asociación a la cual esté vinculado la actividad o evento y/o la persona física y/o jurídica que efectivamente incurra en la conducta infractora.

Art. 19°) FALTAS GRAVES.-

Serán consideradas faltas graves, entre otras, haber superado el límite de capacidad máxima de concurrentes permitido, la inobservancia de las normas de seguridad, salubridad e higiene exigibles, el incumplimiento reiterado del horario permitido, el expendio o comercialización de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho (18) años de edad y toda otra acción u omisión que pueda poner en riesgo la seguridad o salubridad del público asistente y de la población en general.-

Art. 20°) La imposición de la pena de multas no impide que además se dispongan las sanciones dispuestas en los apartados b); c); d); e) y f) del artículo 17, de acuerdo a la gravedad de incumplimiento en el hecho particular y sin perjuicio de las sanciones previstas en la legislación penal o de faltas de la provincia de Santa Fe, o aquellas contempladas en otras Ordenanzas específicas, que resulten de aplicación en cada caso. Toda infracción a la presente quedará registrada en el "Registro de Faltas Municipal". Previo a todo trámite municipal, el supuesto infractor deberá regularizar su situación.-

Art. 21°) DENUNCIAS.-

Cualquier habitante de la ciudad que se considere afectado por molestias derivadas del funcionamiento de los establecimientos regulados por la presente norma, podrá denunciar dicha circunstancia ante la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza, bajo las formalidades y requisitos que serán establecidos por vía reglamentaria.-

Art. 22°) AUTORIDAD DE SANCIÓN. PROCEDIMIENTO.-

El Juzgado de Faltas Municipal será la autoridad ante quien tramitará la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones previstas; quien tendrá a su cargo graduar y fijar las mismas.

A dicho Juzgado le serán giradas las actas de constatación de infracciones o incumplimientos que se constaten, con todos los antecedentes recabados.

Sin perjuicio de la competencia del Juzgado Municipal de Faltas para intervenir en el juzgamiento de las infracciones, se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal, por sí o a través de la Secretaría de Coordinación y Gobierno, o la que la reemplace en el futuro, para disponer las medidas preventivas y anticipadas al proceso contravencional, con la inmediata comunicación al Juzgado Municipal de Faltas en turno, consistentes en la suspensión de actividades, decomisos, empleos de la fuerza pública y toda otra que se considere necesaria, tendientes a lograr la urgente modificación de situaciones anómalas generadas por alteración de los resguardos sobre seguridad, salubridad, factor de ocupación, horario de cierre, ingreso no permitido de menores, venta o consumo de alcohol a menores de 18 años de edad y generación de ruidos que excedan los límites impuestos por la normativa vigente.

Dichas medidas serán confirmadas o rechazadas por el Juzgado Municipal de Faltas, mediante resolución fundada, quien podrá disponer la inmediata clausura preventiva del establecimiento, hasta tanto el mismo se ajuste a las exigencias incumplidas, pudiendo una vez adoptada la medida, otorgar un plazo a tal efecto, corriendo traslado de las actuaciones al infractor, por un plazo de cinco (5) días hábiles para que el mismo ejerza por escrito el derecho de defensa que le asiste y proponga las soluciones que considere pertinentes, las que podrán ser tomadas en cuenta al mismo fin, con intervención de las áreas técnicas competentes.

Las sanciones de multas o clausura temporaria o definitiva serán impuestas al infractor, previo traslado al mismo de las actuaciones, por el plazo de cinco (5) días hábiles, a fin de que ejerza por escrito o verbalmente, el derecho de defensa que le asiste, vencido el cual se dictará la correspondiente Resolución.-

Art. 23°) En el cumplimiento de su cometido, los inspectores municipales (debidamente acreditados) a quienes se les asigne la función o tarea de control, tendrán libre acceso a lugares, locales y dependencias donde se desarrollen espectáculos o entretenimientos. Si fuese negado el acceso de un inspector en función o se dificultase la tarea, de inspección, el actuante labrará un acta de constatación de la infracción, sin perjuicio de recurrir al auxilio de la fuerza pública para cumplir su cometido.-

Art. 24°) AUTORIDAD DE APLICACIÓN.-

La Unidad Polivalente de Control (UPC) será el órgano de Aplicación y trámite, el cual estará encargado de recibir y analizar toda la documental y/o proyectos requeridos para la habilitación de las actividades reguladas por la presente Ordenanza.-

Asimismo en casos excepcionales o no contemplados en la presente, podrá requerir la conformación de una Comisión Técnica de Control la cual estará conformada por: la Coordinadora de la UPC, el responsable del área de Obras Privadas, el Secretario de Coordinación y Gobierno o quien lo reemplace, el Subsecretario de Seguridad y Orden público o quien lo reemplazare, un representante de la Subsecretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable

y la Asesoría Legal, a los fines de mediar la solución correspondiente.-

Art. 25°) La autoridad de aplicación, en los espectáculos públicos de concurrencia masiva, podrá ordenar la prohibición del expendio de bebidas alcohólicas en las zonas adyacentes donde se desarrolle el espectáculo.-

Art. 26°) El Departamento Ejecutivo en uso de sus atribuciones podrá ordenar que todas las Áreas involucradas en la tramitación y control de estos establecimientos confeccionen, en un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días hábiles a contar desde la promulgación del presente instrumento legal, la reglamentación pertinente vinculada con su área de competencia que posibilitará su vigencia operativa.-

Art. 27°) Los locales que a la fecha de la sanción de la presente, contasen con certificado de habilitación debidamente otorgado, continuarán funcionando hasta el vencimiento de aquel, salvo que opere la caducidad del mismo, por causas imputables a su titular. A los efectos de su adecuación a la presente Ordenanza, se otorgará a los titulares un plazo de noventa (90) días prorrogables por el mismo término, y por única vez, mediante resolución fundada en el caso que el ajuste a la normativa vigente se encuentre en ejecución. Las solicitudes en trámite, deberán adecuarse a la presente, bajo apercibimiento del rechazo de las mismas sin más.-

Art. 28°) Derógase la [Ordenanza N° 1283/1999](#) y toda otra norma o disposición municipal que se oponga a la presente.-

Art. 29°) Elévase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R.D. y O.-

///

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil catorce.-

SUNCHALES, 6 de noviembre de 2014.-

DECRETO N° 2370/14

VISTO:

La Ordenanza N° 2431/2014 y;

CONSIDERANDO:

Que conforme a la citada norma se crea un régimen requisitorio sobre las condiciones de funcionamiento para todo “espectáculo público”; describiendo este último en su artículo segundo como: "... toda reunión, función, representación o acto social, deportivo o de cualquier género, que tiene como objetivo el entretenimiento y que se efectúe en lugares abiertos o cerrados, públicos o privados, con o sin difusión de música sea en vivo o no y se cobre o no entrada.";

Que en este marco regulatorio, se establecen condiciones que deben realizarse previas a la habilitación y otras que deben desarrollarse al momento del funcionamiento;

Que en un sentido general todas las exigencias legisladas en la normativa del visto, conllevan a un mejor y preventivo ideal de seguridad todo en fin al orden general de la sociedad;

Que por lo expuesto, resulta necesario dictar la reglamentación pertinente a los fines de regular los procedimientos que deberán seguir los agentes y/o la autoridad destinada a realizar los controles previos y/o posteriores a cada actividad o evento, como así también prever un procedimiento apto de comunicación del evento para la municipalidad, brindando un marco jurídico que salvaguarde la integridad y la seguridad de la comunidad, sin menoscabar los derechos y garantías de los solicitantes / interesados;

Que en igual aspecto resulta necesario establecer algunas condiciones mínimas en cuanto a exigencias contempladas de carácter general, siendo posible establecer criterios particulares para evitar excesos o prescripciones desmedidas al caso particular;

Por todo ello, el Intendente Municipal de la ciudad de Sunchales, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N°2756, dicta el siguiente:

DECRETO N° 2370/14

Del Control:

Art. 1°) NOTIFICACION: Previo a la realización de todo evento o actividad en los términos del artículo 2 de la ordenanza 2431/2014, el interesado deberá presentar completa la planilla de comunicación y descripción de Eventos, que se adjunta como modelo a la presente en ANEXO I, en la Unidad Polivalente de Control (UPC), con una antelación mínima de 72 horas a la realización. Dicha planilla podrá solicitarse en la dependencia de la Municipalidad de Sunchales o ante el titular del espacio habilitado donde se desarrollare la actividad. -

Art. 2°) Visado el documento por la UPC, se entregará copia al interesado observándole de las exigencias mínimas según que resultaren necesarias realizar de conformidad con el tipo de evento y lugar de realización. En caso de que la actividad o evento se realizare en lugar no habilitado a tales fines, no se visará la notificación observándose el defecto.-

De igual manera la UPC conformará un legajo de Eventos con todas las copias de las notificaciones recibidas y correrá vista de este al órgano de contralor.-

Art. 3°) La falta de presentación de conformidad a los artículos precedentes se considerará infracción con los efectos del artículo 17 de la ordenanza 2431/2014. y con el alcance solidario del artículo 18 de la misma norma.-

Art. 4°) **ORGANO DE CONTROL:** Establécese un “Equipo de Control” el cual estará integrado por Agentes de la Guardia Urbana de Sunchales. Según la complejidad del evento podrán formar parte del mismo, los Agentes de Control Público e Inspectores de las Áreas de la Subsecretaría de Medio Ambiente u otras dependencias de esta Municipalidad.-

Art. 5°) Establécense grupos de capacitación para los integrantes del Equipo de Control sobre los datos y/o materias técnicas de contralor, los cuales serán dictados e integrados por los profesionales de la Municipalidad dependientes de las áreas comprometidas, pudiendo requerirse el asesoramiento externo cuando ello fuere necesario.-

Art. 6°) El órgano de contralor desarrollará sus inspecciones o auditorías en los lugares notificados por UPC, entre los cuales se designarán aleatoriamente o de conformidad a la prioridad resuelta por la Subsecretaría de Seguridad y Orden Público según la magnitud y/o características del evento. Todo ello sin perjuicio de inspeccionar en caso de recepción de denuncias.-

Todos los inspectores deberán llevar su identificación personal y acreditación de su función, toda vez que sea requerido por los ciudadanos o autoridades, debiéndose permitir el ingreso al lugar para el respectivo control y el respeto que por su función merece, estando facultados para labrar el acta correspondiente en caso de incumplimiento/s. Toda negativa a permitir el ingreso o control será considerado presunción de que el evento no cumple con los requisitos mínimos debiendo proceder a labrar el acta correspondiente.-

Especificación de requisitorias mínimas:

Art. 7°) **SEGURIDAD.** Establécese que todo evento deberá contar con Un (1) personal de Seguridad. Sin perjuicio de ello la Municipalidad podrá ampliar este requisito según las características de cada caso en particular.-

Art. 8°) Para el caso de los Salones de Juegos Infantiles establécese la obligación de contar con Un (1) responsable/tutor/monitor por cada Treinta (30) menores asistentes.-

Art. 9°) **IDENTIFICACIÓN.** Establécese a los fines de dar cumplimiento al inciso a) del art. 5.2 (de la ordenanza N° 2431/2014), que la información a colocarse en lugar visible en el ingreso deberá contar con los siguientes datos:

“De conformidad a la Ordenanza N° 2431/2014 y su Decreto reglamentario

se informa:

Nombre Titular del Espacio.-

Nombre Responsable del Evento.-

Rubro del Evento.-

Horario Inicio y Finalización.-

Capacidad Máxima.-

Consumo/Venta de Bebidas Alcohólicas.-”

Sin perjuicio de lo estipulado en el presente la UPC o la Subsecretaría de Seguridad y Orden Público podrán exigir agregar otra información de pública visualización.-

Art. 10°) RUIDO. Establécese que a partir del 01 de diciembre de 2014 todo evento o local en el cual se difunda música por medios electrónicos o en vivo, deberá contar con un dispositivo Limitador de Sonido instalado, el cual deberá bloquear automáticamente el equipamiento ante la superación de los niveles permitidos.-

Art. 11°) ORDEN Y LIMPIEZA. Establécese el plazo de dos (2) horas desde finalizado el evento para dar cumplimiento con el inc. g) del artículo 5.2 de la Ordenanza N° 2431/2014, debiendo retirar de la vía pública (veredas, calles) y espacios públicos que queden comprendidos dentro del radio de 50 metros a contar desde el lugar de ingreso al espectáculo/evento, todo material o basura alojada producto o en ocasión de la actividad, debiendo quedar perfectamente limpios y transitables.-

Art. 12°) El presente será refrendado por el Secretario de Coordinación y Gobierno.-

Art. 13°) Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese y archívese.-